



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/32737

16/04/2018

84918

AUTOR/A: LÓPEZ DE URALDE GARMENDIA, Juan Antonio (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que en la celebración de la reunión del Comité Permanente de 12 y 13 de diciembre de 2017, la Comisión Europea presentó una nueva propuesta para estas tres sustancias, en la que se prevenía prohibir su uso al aire libre y dejaba únicamente habilitados los usos en invernadero, si bien dicha propuesta no pudo ser votada por falta de consenso entre Estados miembros y se emplazó la votación a la publicación del siguiente Dictamen de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (con sus siglas en inglés, EFSA, European Food Safety Authority) para las tres sustancias activas.

Tras la publicación del Dictamen de la EFSA, a finales del pasado mes de febrero, la Comisión Europea realizó una propuesta igual a la del mes de diciembre de 2017 con respecto a la autorización de estas tres sustancias activas, la cual fue votada en el Comité Permanente el pasado 27 de abril.

La posición del Gobierno de España en la votación del Comité Permanente fue a favor de la propuesta de la Comisión, ya que dicha posición se fijó con base en la documentación científico- técnica existente, siempre con el principal objetivo de garantizar que la utilización de los productos fitosanitarios que se autorizan sea segura desde el punto de vista de la salud humana y del medio ambiente y, dentro de ésta, de protección de las abejas. Durante la celebración de la votación la delegación española realizó una declaración en la que instaba a la Comisión Europea la búsqueda de soluciones distintas de los neonicotinoides para aquellos cultivos afectados por la prohibición, particularmente para la remolacha.

La posición del Gobierno de España en la renovación o autorización de cualquier sustancia activa es esperar a tener toda la documentación científico – técnica existente para poder fijar una posición coherente con los conocimientos científicos en la materia y con los intereses españoles, siempre con el objetivo principal de garantizar que la utilización de los productos fitosanitarios que se autorizan sea segura desde el punto de vista de la salud humana y del medio ambiente, y dentro de éste, de protección de las abejas.

Por otra parte, el hecho de que la prohibición de las sustancias activas neonicotinoides deje sin soluciones para la lucha fitosanitaria a cultivos tan representativos en España como la



remolacha azucarera, dio lugar a que la delegación española en el Comité Permanente pidiese en repetidas ocasiones a la Comisión la búsqueda de nuevas alternativas para estos cultivos.

El procedimiento de autorización para la comercialización de productos fitosanitarios se regula a nivel europeo mediante el Reglamento (CE) N° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo. Cabe indicar que el primer paso para la autorización de un producto fitosanitario es la autorización de la materia activa (autorización a nivel comunitario) y con posterioridad se autorizan los formulados/productos fitosanitario en cada Estado miembro.

Las materias activas a nivel comunitario se someten a un proceso cíclico de revisión en el que están involucrados los Estados miembros, en el que se “reparten” las materias activas a revisar por cada uno de ellos. Por su parte, EFSA recibe la evaluación de los Estados miembros y emite un Dictamen para “apoyar” la decisión de la Comisión, que hace una propuesta al Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal y se adopta la decisión de renovación o autorización de las sustancias activas.

Una vez que se acomete la autorización o la renovación de las sustancias activas los Estados miembros aprueban los productos fitosanitarios, los cuales deben adaptarse a las condiciones establecidas en la renovación o autorización de las sustancias activas.

En el caso de España, hay que señalar que es la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), la unidad competente en la autorización y evaluación de los productos fitosanitarios que se comercializan en España. Cualquier producto fitosanitario que se autoriza en nuestro país debe ser seguro -de acuerdo con la normativa anteriormente reseñada- en las condiciones de uso para las que se autoriza, para la salud de las personas, el medio ambiente, las abejas y demás polinizadores, ya que en caso contrario no se autorizarían.

Por último, se indica que la preocupación que supone el impacto del uso de los neonicotinoides para las abejas, dio lugar a que en el seguimiento de las colonias de abejas que puso en marcha el MAPA se incluyera el seguimiento de las tres sustancias activas neonicotinoides. Durante el programa de seguimiento de colonias de abejas realizado entre los años 2012-2016, se tomaron 532 muestras, en las que la clotianidina y el tiametoxan ni siquiera se detectaron y el imidacloprid apareció en solo un 4,69% de las muestras analizadas.

Madrid, 26 julio de 2018

